

**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**



**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A  
OTORGAN: CHICA IZQUIERDO JUAN CARLOS e  
IZQUIERDO FERNANDEZ LEOVINA DE LOS ÁNGELES  
CUANTIA: USD \$ 1.000,00  
11 - 10- 2012

Santo Domingo, 11 de OCTUBRE del 2012

0000001

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



**NÚMERO 6528**  
**FACTURA 0173786**



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A**  
**OTORGAN: CHICA IZQUIERDO JUAN CARLOS e**  
**IZQUIERDO FERNANDEZ LEOVINA DE LOS ÁNGELES**

**CUANTIA: USD \$ 1.000,00**

**DI: TRES COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen los señores: **JUAN CARLOS CHICA IZQUIERDO**, soltero, comerciante, por sus propios derechos; y, **LEOVINA DE LOS ÁNGELES IZQUIERDO FERNANDEZ**, casada, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y

hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **JUAN CARLOS CHICA IZQUIERDO**, por sus propios derechos, y, la señora **LEOVINA DE LOS ÁNGELES IZQUIERDO FERNANDEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidades ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil soltero el primero y, casado la segunda compareciente, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero: Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A.- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo.

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El Objeto social de la compañía será dedicarse principalmente a la comercialización, distribución y venta de materias primas, insumo, productos semielaborados y elaborados de la industria textil dentro o fuera del Ecuador.- Podrá también la compañía dedicarse a la manufactura, producción o elaboración de dichos productos de confecciones y afines, podrá para estos efectos la Compañía celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes, podrá representar a firmas nacionales y extranjeras vinculadas con su objeto social. Dentro de su objetivo social se incluye la facultad de importar y exportar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones para el cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos principales, accesorios o complementarios de los indicados y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales, formar parte como socio o



accionista de las compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- **Artículo Cuarto.-**

**Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título Segundo: Del capital.-**

**Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en mil acciones de un dólar cada una. Las acciones serán ordinarias, iguales y nominativas. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la compañía, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aun todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirá además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual dejará constancia conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que este haya pagado

0000003

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



la totalidad del capital suscrito por él, aun en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregando él título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **Título Tercero: Del gobierno y de la**

**administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La

convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. **Artículo**

**Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum**

**general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de**

**instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Undécimo.- Quórum de**

**decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Duodécimo.-**

**Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta**

**universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las

resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de

la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la**

**compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta

General para un período de tres años, a cuyo término

podrá ser reelegido. El presidente continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. **Corresponde al presidente: a) Presidir las**

**reuniones de Junta General a las que asista y suscribir,**

**con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con**

**el Gerente General los certificados provisionales o los**

**títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c)**

**Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus**

**funciones, en caso de que faltare, se ausentare o**

**estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;**

**d) Las demás atribuciones que determine la ley de**

**Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente****

**General de la compañía.-** El Gerente General será

nombrado por la Junta General para un período de tres

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente



General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título Cuarto: De la fiscalización.-**

**Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de un año a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la Compañía, en particular las

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Examinar por menos cada trimestre los libros, estados financieros, caja, cartera y demás documentación de la Compañía; c)



Revisar el Balance General, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; d) En general todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

### **Titulo Quinto: Reparto de Utilidades, Fondo de Reserva y Reservas Estatutarias.- Artículo Décimo Séptimo.-**

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.-

### **Titulo Sexto: De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Octavo.- Norma**

**general.-** La compañía se disolverá por una o más de

las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, capital que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad y se encuentra distribuido de la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	CEDULA DE IDENTIDAD	ACCIONES	% ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Sra. Izquierdo Fernández Leovina de los Ángeles	0700857451	950.00	95%	950.00	950.00
Sr. Chica Izquierdo Juan Carlos	1717247728	50.00	5%	50.00	50.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,000.00</b>	<b>100%</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>

Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Pablo Ulloa Vivanco**, abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459830  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ULLOA VIVANCO PABLO RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2012 11:53:38

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 1717247728

CHICA IZQUIERDO JUAN CARLOS  
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS  
06 OCTUBRE 1982

010- 0065 04065 M

STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO  
S DOMINGO DE LOS CUROS 1982




ECUATORIANO\*\*\*\*\* E383312222

SOLTERO  
SECUNDARIA NEGOCIANTE

ELOY DE JESUS CHICA  
LEOVINA IZQUIERDO  
SANTO DOMINGO 01/06/2009  
01/06/2021

REN 1363837

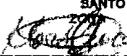


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

300-0053 1717247728  
NUMERO CEDULA

CHICA IZQUIERDO JUAN CARLOS

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
PROVINCIA CANTON  
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
PARROQUIA



F: PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070085745-1

**IZQUIERDO FERNANDEZ LEOVINA DE LOS ANGELES**

EL DRO/ZARUMA/ZARUMA

21 MAYO 1953

FECHA DE REG. CIVIL 001 0056 00332 F

EL DRO/ ZARUMA ACI SEXO

ZARUMA DE INSCRIPCION 1953

*Leovina Izquierdo*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V433313122

CASADO ELOY CHICA IND. DACT

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS PROFESION

MARCELINO IZQUIERDO

LIDIA FERNANDEZ

SANTO DOMINBO DIME 06/01/2011

06/01/2023 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3501656

*Paula...*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FOLIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

165-0090 NÚMERO 0700857451 CÉDULA

**IZQUIERDO FERNANDEZ LEOVINA DE LOS ANGELES**

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

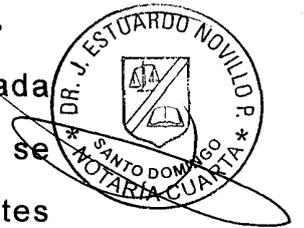
02000003

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura Pública número 6528 del año dos mil doce).-



*Juan Carlos Chica Izquierdo*

**JUAN CARLOS CHICA IZQUIERDO**  
C.C. 171724772-8

*Leovina Izquierdo F.*

**LEOVINA DE LOS ANGELES IZQUIERDO FERNANDEZ**  
C.C. 070085745-1

*Leovina Izquierdo F.*

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.

*Dr. José Estuardo Novillo P.*

NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

**FACTURA 0175294**

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6528 Año 2012, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A.**, celebrada ante mí, el día jueves, once de octubre del dos mil doce; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.12.005447 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de octubre del dos mil doce, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A.**- Santo Domingo, a treinta de octubre del dos mil doce.-



*Dr. José Estuardo Novillo P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

# Registro Mercantil Santo Domingo

0000010

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005447 del Director, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 18 de Octubre del 2012, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la compañía **TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A.** con domicilio principal en el Cantón Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00)** la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Repertorio No. 1819, Inscripción No. 163.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 31 de Octubre del 2012.- **LA REGISTRADORA.**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34271

0000011

Quito, 10 DIC 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTIL COMPANY CHICA IZQUIERDO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL